

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**



**MONOGRAFIA
TRAFICO INFANTIL**

POSTULANTE: *Pedro Miguel Salazar*

TUTOR: Lic. *Roberto Laura Barrón*

La Paz - Bolivia

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	Pág. 1
-------------------	--------

CAPITULO I

(PARTE PRONOSTICA)

I.- NORMATIVA JURÍDICA SOBRE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN NUESTRO PAÍS

A.-Legislación de los Menores en Bolivia.....	Pág. 5
a.- Primer Periodo (1929-1959).....	Pág. 5
b.- Segundo Periodo (1965-1971).....	Pág. 7
c.- Tercer Periodo (1992-1999).....	Pág. 9

CAPITULO II

(PARTE ANALÍSTICA)

II.- LA NORMATIVA JURÍDICA PASADA Y ACTUAL SOBRE EL TRASLADO INFANTIL AL INTERIOR DE NUESTRO PAÍS

A.- Antecedentes del Abrogado Código del Menor.....	Pág. 12
B.- Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual.....	Pág. 13
C.- Ley 3160 Contra el Trafico de Niños y Niñas.....	Pág. 13
D.- Ley 3325 de Trata y Tráfico de Personas.....	Pág. 13
E.- Protocolo de Palermo.....	Pág. 16

CAPITULO III

(PARTE DIAGNOSTICA)

III.- LAS CUATRO POSIBLES CAUSAS PARA EL DELITO DE TRÁFICO INFANTIL

Trafico de Niños.....	Pág. 18
Aspectos Legales y Procedimentales.....	Pág. 18
A.- La Adopción Nacional e Internacional (incluyendo las adopciones	

falsas).....	Pág. 18
a.- Requisitos para Adoptar.....	Pág. 20
b.- Tiempo de Duración del Proceso.....	Pág. 20
c.- Documentación Requerida para el Trámite de Adopción.....	Pág. 21
d.- Naturaleza de la Adopción.....	Pág. 21
e.- Edad de Asignación.....	Pág. 21
IV.- DELITOS EMERGENTES DEL TRÁFICO INFANTIL.....	Pág. 21
B.- La Explotación en el Trabajo Infantil.....	Pág. 21
C.- La Explotación Sexual Comercial y Pornografía Infantil.....	Pág. 23
a.- Las Relaciones Sexuales Remuneradas.....	Pág. 24
b.- La Pornografía Infantil.....	Pág. 24
c.- Pornografía: Legal e Ilegal.....	Pág. 25
D.- El Tráfico de Órganos y Tejidos.....	Pág. 25
V.- LOS POSIBLES FACTORES DEL TRÁFICO INFANTIL.....	Pág. 27
A.- Factores Económicos.....	Pág. 27
B.- Factores Políticos.....	Pág. 27
VI.- MARCO CONCEPTUAL.....	Pág. 27
A.- Definición de Tráfico.....	Pág. 27
B.- Perfil de los Clientes.....	Pág. 30
C.- Turismo Sexual.....	Pág. 31
D.- Redes de Tráfico.....	Pág. 31
E.- Rutas de Tráfico.....	Pág. 32
F.- Tráfico interno y externo.....	Pág. 33
VII.- SUJETOS DEL TRAFICO INFANTIL.....	Pág. 34
A.- Traficante.....	Pág. 34
B.- Víctima.....	Pág. 34
C.- Revictimación.....	Pág. 34
D.- Pornógrafo.....	Pág. 35
E.- Proxenetismo.....	Pág. 35
F.- Pornografía de Niños, Niñas y Adolescentes.....	Pág. 35
G.- Casos de Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes.....	Pág. 35
VIII.- CARACTERIZACIÓN DEL TRÁFICO.....	Pág. 37

A.- Perfil de los Niños Traficados y su Contexto Familiar.....	Pág. 37
B.- Características Familiares.....	Pág. 38
C.- Papel de la Familia en el Tráfico.....	Pág. 38
D.- Forma de Reclutamiento.....	Pág. 39
E.- Búsqueda de Parte de las Niñas y Adolescentes.....	Pág. 39
F.- Gestión de Intermediarios a Través de Redes que Involucran.....	Pág. 40
G.-La Búsqueda Directa de Parte de los Intermediarios.....	Pág. 40
H.- Aislamiento y Privación de Libertad.....	Pág. 41
IX.- NATURALEZA JURÍDICA.....	Pág. 41
A.- Fuentes del Derecho de la Niñez y la Adolescencia.....	Pág. 41
B.- Relación con Otras Materias del Derecho.....	Pág. 42
C.- Situación de la Niñez y la Adolescencia en Nuestro País.....	Pág. 42

CAPITULO IV

(PARTE PROPOSITIVA)

X.- POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO INFANTIL

CAPITULO

ÚNICO.....	Pág.45
-------------------	---------------

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.....	Pág. 49
--------------------------	----------------

RECOMENDACIONES.....	Pág. 50
-----------------------------	----------------

BIBLIOGRAFIA.....	Pág. 51
--------------------------	----------------

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene por objetivo, analizar el Tráfico Infantil, por el contenido del trabajo, las teorías y otros criterios el título del trabajo es más asequible al tema **ANÁLISIS DEL TRAFICO INFANTIL EN BOLIVIA y POLITICA DE LUCHA Y PREVENCIÓN**, dado que el tema, tiene como ámbito espacial el territorio Boliviano además de los datos.

El tema de Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes aún tiene un horizonte de invisibilidad e insensibilidad social. Existen muchos actores sociales facilitadores del tráfico infantil y paralelamente este actuar ilícito es favorecido por el desconocimiento que las autoridades, profesionales y la población en general tienen sobre este tema.

Por ser una actividad criminal en todo el mundo, además por ser un delito contra los Niños, Niñas y Adolescentes es difícil conocer exactamente la verdadera magnitud de la cantidad de víctimas de este delito.

Las posibles causas referidas al **TRAFICO INFANTIL**, tiene diversos matices o fines, pero los más destacables serían cuatro, cuyo detalle es el siguiente:

- a) LA ADOPCION NACIONAL O INTERNACIONAL (incluye las adopciones falsas)
- b) LA EXPLOTACION MEDIANTE EL TRABAJO INFANTIL
- c) LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL Y PORNOGRAFIA INFANTIL
- d) EL TRAFICO DE ORGANOS Y TEJIDOS.

Estas posibles causas o circunstancias para que se desarrolle El Tráfico Infantil, no se encuentran tipificados en el Código Penal, pero se establecen algunas figuras jurídicas con diferentes tipos penales, que se encuentran principalmente compuestas por leyes que tipifican estas conductas antijurídicas; como por ejemplo:

El Código Penal promulgado mediante Ley N° 1768 de fecha 10 de marzo de 1997.

La Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual (Ley N° 2033 de fecha 29 de octubre de 1999). Su procesamiento se efectúa siguiendo el procedimiento ordinario de investigación policial y sanción penal establecida en el Código de Procedimiento Penal, promulgado mediante Ley N° 1970 de fecha 25 de marzo de 1999, cuya vigencia es a partir del mes de abril de 2001.

La Ley de Trata y Trafico de Personas (Ley 3325 de 18 de enero de 2006).

El Código del Niño, Niña y Adolescente, promulgado mediante (Ley N° 2026 de fecha 27 de octubre de 1999).

Esta normativa dispone las formas de intervención de las instancias estatales en la defensa de los derechos de las víctimas ante estos delitos. Por otra parte debemos mencionar a las instancias que son principalmente las denominadas Instancias Técnicas Departamentales, es decir los Servicios Departamentales de Gestión Social dependientes de cada Gobernación de Departamento, y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, dependientes de las Alcaldías Municipales.

Este marco normativo se halla complementado por los instrumentos internacionales que contienen disposiciones sobre la materia, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución y la Convención de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, que fueron ratificados por el Estado Plurinacional Boliviano.

Además de las leyes mencionadas existen en el país instrumentos normativos de tipo administrativo que regulan en forma indirecta aspectos vinculados a la prevención y represión de la violencia contra los niños, y a la atención a las víctimas, aunque no se refieren específicamente al tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines mencionados anteriormente.

El Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes es una violación a los derechos humanos que envuelve, la vida de la minoridad, el abuso, la explotación, la dignidad del Niño, Niña y Adolescente que se desarrolla bajo una relación de poder, donde los más vulnerables son los Niños, Niñas y Adolescentes, ejerciéndose sobre ellos una dominación.

El Tráfico Infantil es un delito, que se produce, para diversos fines como dijimos anteriormente ya sea para **explotación laboral, compra venta de órganos, violencia sexual/comercial en sus tres formas (sometimiento a la prostitución, pornografía y turismo sexual) y compra – venta de niños bajo la figura de adopción.**

Por otra parte se evidencia la carencia de una norma que sea eficaz y sostenible en su aplicación, que faculte a las instituciones y operadores en el control de viajes de Niños, Niñas y Adolescentes al interior de nuestro país.

Como parte propositiva del presente trabajo, se recomienda la elaboración de una regulación o normativa que dé lugar a la creación de un instrumento jurídico para subsanar el vacío legal existente en la actualidad, respecto al Control de los Viajes al interior del país; esto porque a través de las diferentes fronteras que tenemos en nuestro territorio se produce el Tráfico Infantil que conlleva dolor por la pérdida de un ser querido (hijo, sobrino, primo, hermano o cualquier parentesco que se tenga con la víctima) a las familias afectadas.

Para la obtención de datos que permitan establecer la magnitud de la problemática que se ha generado por el delito de tráfico infantil en el país, es necesario tomar en cuenta gestiones que van desde el 2009 hasta el 2011. Se trata de casi tres años de los cuales se vio enormemente el incremento desmedido de este delito, pues hasta el momento se ha formado un escenario donde las potenciales víctimas son los Niños, Niñas y Adolescentes de nuestro Estado Plurinacional.

Dado el tema a investigar se ha considerado que los métodos a ser utilizados, son el Método de análisis y síntesis documental estadístico. El primero consiste en des-estructurar metodológicamente el objeto de estudio en partes y estudiarlas elemento por elemento, para que posteriormente con la utilización de síntesis vuelvan a ser unificados y estructurados y de esta forma ser estudiados como un

todo. Se utiliza esta metodología para establecer las causas y efectos por las cuales se produce este delito de tráfico infantil.

En cuanto a las técnicas utilizadas son las siguientes, la técnica bibliográfica, la cual ha permitido la obtención de datos y muestras, la evolución de los conceptos, las políticas y su aplicación a nivel internacional y nacional, dando lugar al análisis del contenido, además de las entrevistas para poder obtener información veraz.

En la actualidad se observa el incremento desmedido del **TRAFICO INFANTIL**, mal llamado o confundido con “Perdida” o “Fuga” de Niños, Niñas y Adolescentes en todo nuestro país. Incluso esta realidad es frecuentemente expresada, en medios televisivos, la prensa e incluso en las papeletas de pago de los servicios básicos públicos como por ejemplo las papeletas de luz donde al reverso se observa siempre la pérdida de dos niños, niñas o adolescentes y cada mes cambian a estos menores. Además de carteles que se encuentran pegados por toda la ciudad indicando la pérdida de menores de edad, ofreciendo incluso recompensas por información sobre el paradero de estos menores.

Este problema es muy grave por lo tanto nos debería interesar a todos especialmente al Órgano Legislativo para que este a su vez regule e implemente políticas de prevención y lucha contra este delito que día a día va en aumento alarmantemente y por ultimo debería importar a los que somos padres de familia.

De esta manera presento a su consideración los resultados finales de la presente investigación.

CAPITULO I

(PARTE PRONOSTICA)

NORMATIVA JURÍDICA SOBRE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN NUESTRO PAÍS

LEGISLACIÓN DE LOS MENORES EN BOLIVIA

Para una mejor comprensión en el estudio de la legislación Boliviana en lo relacionado a la evolución de la normativa jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes; se opto por dividir en tres periodos, este progreso de la legislación que se desarrollo de la siguiente forma:

PRIMER PERIODO (1929-1959)

Observaremos principalmente lo desarrollado en materia social laboral y familiar, legislación promulgada desde el año 1930.

Estas medidas tratan de cubrir las ausentes políticas orientadas a la niñez y la adolescencia que por efectos de la depresión iniciada en 1929 y agudizada por la Guerra del Chaco, el propósito de estas medidas es de controlar a los huérfanos, abandonados y menores trabajadores, la asistencia que brinda el estado se limitaba a brindar albergue y alimentación, la política social tenia carácter compensatorio y asistencialista, consistía en la entrega de servicios en situación de emergencia. Con este objetivo se emitían dispositivos coyunturales y el gasto de este servicio era cubierto con donaciones y desembolsos eventuales. La naturaleza conceptual de la protección Estatal se caracteriza por un marcado sentido discriminatorio en lo referente a la clase social situación económica y origen racial.¹

¹ PEÑALOZA María Isabel, políticas de la infancia y Adolescencia. Secretaria de asuntos generacionales. La Paz , 1996, Pág. 107

En fecha 2 de febrero de 1929 y mediante Decreto Supremo, se declaro como día del niño el 6 de enero²

En fecha 21 de septiembre de 1929, mediante Decreto Supremo, se reglamento el trabajo de Mujeres, Niños en las fábricas y empresas industriales. Disponiendo la prohibición de trabajo por Niños menores de 10 años, de menores de 16 años en labores nocturnas o como servidores de bebidas en cantinas; la Dirección General de Sanidad, tenia la facultad en cualquier momento de efectuar la revisión medica para efectivizar el cumplimiento de las normas laborales y de salud de los menores trabajadores.³

Mediante Decreto Supremo de 6 de marzo de 1937 se dispone que el Patronato Nacional de Huérfanos de Guerra dependa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. ⁴

Mediante Decreto Supremo de fecha 4 de agosto de 1940, se prohíbe la contratación por empresas mineras a menores de 18 años en trabajos interior mina, molinos de minerales y hornos de calcinación de barrilla.⁵

Por Decreto Supremo de 31 de marzo de 1944 se establece el trabajo para mujeres y menores, labores que no deberán exceder de las 40 horas semanales diurnas. ⁶

Junto con las políticas impuestas con la revolución de 1952, se implementa medidas bajo el concepto del Estado Benefactor, es así que el gobierno de entonces se preocupa, por la situación social de los niños, en las políticas de la Seguridad Social y el la reforma Educativa, que implementan servicios de salud y educación para los niños con residencia en centros mineros y la expansión del sistema educativo al área rural.

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo en fecha 19 de mayo de 1954, se norma el servicio domestico de menores, en atención al gran numero de

² MALDONADO Abraham. Legislación Social Boliviana, imprenta Nacional, La paz, 1957 Pág. 106

³ MONTERO Leonardo. (Compilador), litografía e imprenta Unidas, la paz 1929, Pág. 933

⁴ Anuario Administrativo de 1940, Edición oficial. Tomo I La Paz Pág. 252

⁵ Anuario Administrativo de 1940, Edición oficial. Tomo III La Paz Pág. 202

⁶ Anuario Administrativo de 1944, Edición oficial. Tomo I La Paz Pág. 403

personas menores de edad que prestaban servicios en calidad de pongos sin percibir salario alguno.⁷

Mediante Decreto Supremo N° 04017 de 12 de abril de 1955 y durante el gobierno de Víctor Paz Estenssoro, se instituye esa fecha como día del Niño Boliviano, con este instrumento, el país se adelanta al decálogo de los Derechos del Niño aprobados recién en el año 1959 por las Naciones Unidas. Creando por entonces la Sección Tutelar y Policial de Menores, entidad encargada de ejecutar los actos necesarios para la asistencia de los Niños y la supervigilancia del cumplimiento de los derechos que se les reconoce y solucionar los casos de abandono material y peligro moral.⁸

El Código Penal Boliviano de 1834, legislaba que sin un menor de 10 años era culpable de un ilícito no tenía responsabilidad alguna. Si era mayor de 16 años y cometía un delito, sin discernimiento o malicia, debía ser entregado a sus padres o tutores, para que lo corrijan, en caso de no poder hacerlo el menor sería puesto en una casa de corrección.⁹

SEGUNDO PERIODO (1965-1971)

En el año 1966 y en la sustentación de la Declaración Universal de los derechos del Niño y las recomendaciones del Instituto Interamericano del Niño (IIN) fueron las bases para la elaboración del primer Código del Menor.¹⁰

En este primer Código, contenía disposiciones legales que debían ser aplicadas a todos los menores del país, estableciendo diferentes clases de protección identificadas en las siguientes áreas que se mencionan a continuación:

⁷ Anuario Administrativo de 1954, Edición oficial. Pág.522

⁸ MALDONADO Abraham. Legislación Social Boliviana, imprenta Nacional, La paz, 1957 Pág. 144

⁹ PACHECO KOLLE, Sandra.Op. Cit. Pág. 213

¹⁰ SAAVEDRA. M Raúl. Óp. Cit. Pág. 5

- **Área de protección Civil.-** Para menores, huérfanos, abandonados, inadaptados de conducta irregular y los que estaban acogidos o internados en establecimientos del Consejo Nacional del Menor CONAME Art. 59
- **Área de protección Penal.-** Dirigida para menores de conducta irregular o a aquellos que hubieran cometido hechos tipificados como delitos o culpas en la legislación penal Art. 156
- **Área de protección Laboral.-** Que básicamente se resume que siendo mayores de 14 años y menores de 21 años debían recabar autorización para trabajar.

El 30 de mayo de 1965, mediante Decreto Ley N° 12538, se dicta el Segundo Código del Menor. Este cuerpo legal se caracterizó por endurecer sus disposiciones y radicar la judicialización de la Niñez, los Niños abandonados, marginados, los que no asistían al Escuela, los que para vivir tenían que mendigar. ¹¹

En el año 1967, se crea el Servicio Nacional de Planificación, Promoción y Desarrollo Social, (SENDEP), que dependía de la Presidencia de la Republica, las políticas para la Niñez y el CONAME, pasaron a ser instrumentos del Estado Benefactor redistribuir los ingresos en forma de prestación de servicios, provisión de bienes o como regulación de las condiciones laborales.

La promulgación del Decreto Supremo N° 09922 de 22 de septiembre de 1971 crea la Junta Nacional de Desarrollo Social otorgando a la Primera Dama de la Nación la Ejecución de las Políticas destinadas a la Niñez.

Estaba determinado que incurrieran en faltas y contravenciones los menores que no asistían a clases , los que concurrían a salas de juego, a los locales de expendio de bebidas alcohólicas, los que se dedicaban a la mendicidad desobediencia irrespetuosidad, faltamiento a los padres, maestros, tutores, guardadores, autoridades o personas mayores, los que integraban o promovían agrupaciones político partidarias, participan en asambleas o manifestaciones callejeras y los que alteren la paz y orden público. ¹²

¹¹ PACHECO KOLLE, Sandra. Óp. Cit. Pág. 221

¹² SAAVEDRA. M Raúl. Óp. Cit. Pág. 9

Se consideraba vagabundo a los menores que en más de tres oportunidades comprobadas fuera sorprendido fuera de su domicilio sin causa justificada pasadas las 24 horas. El mal entretenido era aquel menor que era sorprendido en cualquier horario en salas de billar, casas de juego, azar o practicando la mendicidad, en cualquier caso debía ser sometido al Tribunal Tutelar.

TERCER PERIODO (1992-1999)

En fecha 18 de diciembre de 1992 y mediante Ley 1403, se promulga el Tercer Código del Menor; sus características principales fueron resumidas de la siguiente manera.¹³

- a) La tensión y protección entendida como la oferta de bienes y servicios para todos los niños y normalizada como deber fundamental del estado y la sociedad.
- b) El reconocimiento de la función efectiva y de seguridad que implica la vida en familia, porque revaloriza este ámbito frente a la institucionalización.
- c) La incorporación de conceptos nuevos como libertad, respeto, dignidad, como derechos de los menores como sujetos sociales de protección.
- d) Las transgresiones de los derechos de los menores, reconoce como situaciones de riesgo y las causas que la generan son identificadas, no solo como conducta individual, sino también en la sociedad, siendo ambas dimensiones objeto de medidas de protección integral.
- e) En el aspecto educativo, se actualizan los contenidos en cuanto a las necesidades individuales y sociales, se establecen normas que regulan la relación entre educadores y educados, finalmente se dispone que el estado, la familia y la sociedad se corresponsabilicen para ampliar y asegurar las oportunidades de educación tomando en cuenta las diferencias culturales, de género y evitando la discriminación.

¹³ SAAVEDRA. M Raúl. Óp. Cit. Pág. 12

- f) Se especifica por primera vez, el derecho inherente de la niñez al juego y toda forma de recreación que coadyuvé a su desarrollo integral.
- g) En cuanto al aparato institucional se dispone la creación de los Juzgados del Menor, como parte del poder judicial, para la administración y cumplimiento de las normas formuladas para la protección legal.

Finalmente este periodo llega hasta la situación actual en la que en fecha 27 de octubre de 1999, se promulgo el Código Niño Niña y Adolescente, vigente actualmente.

Este cuerpo jurídico asumió los designios de la convención sobre los Derechos del Niño iluminada por la doctrina de la protección integral de la Niñez. Los derechos del Niño constituyen la fuente básica del Código Niño Niña y Adolescente, que incorpora sus postulados y su espíritu. Se ratifica la Universalidad de los derechos humanos todo Niño, Niña o Adolescente, goza de los mismos derechos por solo su condición de persona, con independencia de la edad que tenga.

Los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos garantías frente a la acción del derecho y representan, por su parte un deber de los deberes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos prestación. En este sentido, el enfoque de los derechos humanos, permite organizar desde una perspectiva diferente las políticas públicas de la participación de los niños den la sociedad. ¹⁴

Código Niño, Niña y Adolescente, guiándose por la convención, reconoce todos los derechos necesarios para el desarrollo completo de la personalidad y dignidad del niño, esto quiere decir que se debe proveer un desarrollo armonioso, el derecho a la enseñanza, derecho a tiempo libre, el derecho a no realizar trabajos dañinos o peligrosos, derecho a un nombre, derecho a una nacionalidad, derecho a un ambiente familiar, derecho a expresar libremente sus opiniones, derecho a ser informado y otros derechos más.

¹⁴ CILLERO BRUÑOL, Miguel. Infancia, Autonomía y Derechos, una Cuestión de Principios. Instituto Internacional de la Niñez. Uruguay 1992

Se escribe con mayor precisión en esta nueva corriente de la protección integral, consagrada por la Convención Internacional de los Derechos del Niño; además como antecedente a las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores (Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad y las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia (Directrices de Riad).

PARA RESALTAR.- Debo enfatizar que en el Código del Menor de 1992 se mencionaba la prohibición de viajes al interior del país por Menores; en cambio en el Código Niño, Niña y Adolescente no se menciona sobre viajes al interior, como se ve a continuación:

- **(PASADO) LEY 1403 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CODIGO DEL MENOR**
CAPITULO II DE LA AUTORIZACION PARA VIAJAR

Art. 168.- (autorización para viajar).- Ningún Menor podrá viajar fuera del departamento de su residencia sin autorización del Organismo Nacional, salvo que este acompañado por uno o ambos padres o responsable.

Art. 169.- (autorización viaje al exterior).- Tratándose de viaje al exterior la autorización del Organismo Nacional es indispensable; salvo que este acompañado por ambos padres. En caso de que el menor viaje con uno solo de sus padres se requerirá autorización expresa del otro mediante documento autenticado por el juez del menor.

- **(VIGENTE) LEY 2026 DE 27 DE OCTUBRE DE 1999 CODIGO N.N.A.**
CAPITULO III AUTORIZACION PARA VIAJAR

Art. 169.- (VIAJES).- Los viajes al exterior serán expresamente autorizados por el Juez de la Niñez y Adolescencia, en los siguientes casos:

1. Cuando el niño, niña o adolescente viaje con uno solo de los padres, caso en que se requerirá la autorización expresa del otro. En ausencia del otro progenitor que debe otorgar la autorización, el Juez exigirá la garantía de dos personas que radiquen en la localidad donde se tramita la solicitud;
2. Cuando el niño, niña o adolescente viaje sin sus padres, se precisará la autorización de ambos. En ausencia de uno de los progenitores, se procederá de acuerdo con el numeral anterior,
3. En caso de viaje con ambos padres no se requiere de autorización alguna, basta la presentación de documentos de identidad de ambos progenitores y del niño, niña o adolescente.

Art. 170.- (GRATUIDAD).- Toda autorización de viaje está exenta de cualquier pago.

CAPITULO II

(PARTE ANALÍSTICA)

LA NORMATIVA JURÍDICA PASADA Y ACTUAL SOBRE EL TRASLADO INFANTIL AL INTERIOR DE NUESTRO PAÍS

ANTECEDENTES DEL ABROGADO CODIGO DEL MENOR

De la revisión de normas jurídicas que se refieren al tema que se estudia, la Ley 1403 del Código del Menor que data de 1992, incluía dentro de su texto el adecuado control en las terminales terrestres por el Organismo Nacional del Menor y Familia (ONAMFA), que en coordinación con la Dirección Regional del Menor (DIRME) dependiente de la Policía Nacional, eran los entes regularizadores que controlaban los viajes de menores a otros departamentos del interior del país y además que la autorización se tramitaba obligatoriamente por los padres o responsables legales de los menores, debiendo ser adquiridas (las autorizaciones para viajes al interior del país de los menores) anticipadamente de oficinas dependientes de las instituciones antes mencionadas.

A su turno el Código del Niño, Niña y Adolescente en actual vigencia a eliminado, la prescripción que señalaba y disponía la obligatoriedad de recabar las autorizaciones de viajes al interior del territorio nacional; esta omisión permite y crea el escenario para el traslado libre y sin control de menores a otros departamentos del país, que por lo general se dan a raíz de conflictos familiares, socioeconómicos o peor aun sean víctimas de comisión de delitos como el TRAFICIO INFANTIL.

Por otra parte actualmente se puede observar la promulgación de la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual introduce como innovación el tipo penal del tráfico de personas, incluyendo como agravantes el hecho de las víctimas sean adolescentes menores de 18 y de 14 años.

El tipo penal

La definición penal es la siguiente:

- **LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

ARTÍCULO 13º. Inclúyase, como Artículo 321º Bis. del Código Penal el siguiente:

ARTICULO 321º Bis. (TRÁFICO DE PERSONAS). Quien induzca, promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o las reduzca a estado de inconsciencia para este fin, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. En caso de ser menores de dieciocho (18) años, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de privación de libertad.

Cuando la víctima fuera menor de catorce (14) años la pena será de seis (6) a doce (12) años de reclusión, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

La Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual establece también nuevos parámetros de prescripción para el ejercicio de la acción penal.

- **LEY 3160 CONTRA EL TRAFICO DE NIÑOS Y NIÑAS**

La presente Ley tiene por objeto tipificar y sancionar el tráfico de personas menores de 18 años y otros delitos relacionados, no previstos en el Código Penal (Abrogada por la ley 3325).

- **LEY 3325 DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS**

La presente Ley tiene por objeto principal sancionar la Trata y el Tráfico de personas de todas las edades sin discriminación alguna en nuestro país:

Créase el capítulo V "Trata y Tráfico de Personas" el Título VIII "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal de la Ley Nº (1768) de 11 de marzo de 1997 del Código Penal, incluyéndose en el mismo:

Artículo 281 bis (Trata de Seres Humanos). Será sancionado con una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines:

- a) Venta u otros actos de disposición con fines de lucro.
- b) Venta o disposición ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales.
- c) Reducción ha estado de esclavitud u otro análogo.
- d) Guarda o adopciones ilegales.
- e) Explotación sexual comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial).
- f) Explotación laboral.
- g) Matrimonio servil; o,
- h) Toda otra forma de explotación en actividades ilegales.

La pena se agravará en un cuarto cuando: la víctima sea Niño, Niña o Adolescente; cuando el autor sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al Niño, Niña o Adolescente; el autor o partícipe, fuera parte de una organización criminal, de una asociación delictuosa; y cuando el autor o partícipe sea autoridad o funcionario público encargado de proteger los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la muerte de la víctima se impondrá la pena del delito de asesinato.

Si la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agravará en una mitad".

Artículo 281 ter. (Tráfico de Migrantes). El que en beneficio propio o de tercero por cualquier medio induzca, promueva, favorezca, financie o facilite la entrada o salida del país, de personas en forma ilegal o en incumplimiento de las disposiciones legales de migración, será sancionado, con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la muerte de la víctima se impondrá la pena del delito de asesinato.

Sí la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agravará en una mitad.

Artículo 281 cuater (Pornografía y espectáculos obscenos con Niños, Niñas o Adolescentes). El que por sí o por tercera persona, por cualquier medio, promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promocióne espectáculos obscenos en los que se involucren Niños, Niñas o Adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años.

La pena se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al Niño, Niña o Adolescente.

Artículo 2. Modificase el primer párrafo del artículo 132 bis. del Código Penal incluyéndose como delito de referencia la conducta de Trata de Seres Humanos, Tráfico de Migrantes. En consecuencia., el texto del primer párrafo del referido artículo quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 132 bis (Organización Criminal). El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza Nacional, sustracción de un menor o incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años”.

Artículo 3. Modificase el Artículo 178. (Omisión de Denuncia) del Código Penal, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 178 (Omisión de Denuncia). El Juez o funcionario público que, estando por razón de su cargo, obligado a promover la denuncia o persecución de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de

tres meses a un año o multa de sesenta a doscientos cuarenta días. Si el delito tiene como víctima a Niños, Niñas o Adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, a menos que pruebe que su omisión provino de un motivo insuperable".

Artículo 4. Modificase el Artículo 321 (Proxenetismo) del Código Penal, el cual Quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 321 (Proxenetismo). El que para satisfacer deseos ajenos o con el ánimo de lucro, promueva, favorezca o facilite la prostitución de personas de uno u otro sexo, o la obligara a permanecer en ella. Será sancionado con una privación de libertad de dos (2) a seis (6) años y multa de treinta a cien días.

Con la misma pena será sancionado el que por cuenta propia o de tercero mantenga ostensible o encubiertamente una casa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lesivos.

Cuando la víctima sea Niño, Niña Adolescente o persona que sufra cualquier tipo de discapacidad, la pena privativa de libertad será de cuatro (4) a nueve (9) años, la misma que se agravará en un cuarto, cuando el autor o partícipe sea el padre, madre tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al Niño, Niña, Adolescente o persona discapacitada".

Artículo 5. Inclúyase como último párrafo del Artículo 324 (Publicaciones y Espectáculos Obscenos) del Código Penal, el siguiente texto:

"La pena será agravada en una mitad sí la publicación o espectáculo obsceno fuere vendido, distribuido, donado o exhibiendo a Niños, Niñas o Adolescentes".

Artículo 6. Deróguese el Artículo 321 bis del Código Penal, deróguese la Ley No 3160 de 26 de agosto de 2005.

- **PROTOCOLO DE PALERMO**

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata o sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El Plan Internacional para luchar contra las mafias de la inmigración, que reconoce la migración, no constituye en si misma un crimen y que los inmigrantes pueden ser victimas que necesitan protección, entro en vigor gracias a la ratificación de 40 países. El llamado protocolo de Palermo contra el tráfico de ilícito de personas por tierra, mar y aire es aplicado para combatir a las mafias que han logrado extender sus tentáculos en varios países. La ratificación de 40 países ha permitido la entrada en vigor del Protocolo, entre los países se destacan España, Francia, Nueva Zelanda, Noruega, Argentina, Ecuador, Costa Rica, México y Perú.

CAPITULO III

(PARTE DIAGNOSTICA)

LAS CUATRO POSIBLES CAUSAS PARA EL DELITO DE TRÁFICO INFANTIL

El tráfico es el comercio, actividad lucrativa, cambio o compra de cosas, trueque o préstamo de dinero.

Negocio, transporte de personas, animales o cosas. En acepción ya muy extendida es el contrabando u otra actividad mercantil ilícita, como lo relacionado con los estupefacientes, la trata de negros antes y la de blancas casi siempre.

La Real Academia de la Lengua Española, ahora para enmendar esta definición de Trafico señala: comunicación, transito y transporte, en vehículos adecuados y por vías terrestre, marítima o aérea de personas, equipajes o mercancías.¹⁵

Según criterio personal, trafico es un comercio ilícito e ilegal para la actividad de lucro, como los narcóticos, el comercio de los esclavos, la trata de blancas, el contrabando de armas y otras muy modernas como la de los órganos y tejidos humanos que son totalmente condenados por la Ley y toda la sociedad.

TRAFICO DE NIÑOS

El tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes, son considerados como violaciones intolerables a los derechos del Niño, como atentado a su dignidad, a su derecho de la seguridad moral y material, algunas veces vulneran hasta su derecho a la vida.

Analizando y estudiando el presente problema además de la realidad actual se puede determinar que estos niños son ilegalmente separados de sus padres y familias con cuatro propósitos aparentemente primordiales que pasamos a desarrollar de la siguiente forma:

ASPECTOS LEGALES Y PROCEDIMENTALES

1. LA ADOPCION NACIONAL E INTERNACIONAL (incluyendo las adopciones falsas).-

¹⁵ Ed. Eliasta S.R.L. 1997 Cabanellas Guillermo

La conducta delictiva en forma habitual, adopta posiciones que aparentemente legalizan el delito de Tráfico Infantil.

El Tráfico Infantil es realizado muchas veces a través de una institución jurídica perfectamente legal; que son las Adopciones nacionales e internacionales de menores, dicho comercio reviste gravedad y caracteres alarmantes en las adopciones internacionales y que llegan a convertirse en un factor criminogéneo.

Es común que quienes se dedican al Tráfico Infantil con fines onerosos, como está ocurriendo en la actualidad, utilizan la Adopción para exportar menores a los mercados europeos o norteamericanos; donde debido a causas de políticas poblacionales u otras causas biológicas las parejas no alcanzan a procrear hijos aunque lo deseen.

No se trata de un comercio de menores con el propósito de beneficiarlos a través de la adopción de una familia extranjera con mayores ingresos económicos; sino el hecho ilegal estriba en que quienes posibilitan adopciones, se ocupan de realizar su modus vivendi de este delito como es el Tráfico Infantil.

En cualquier país los mecanismos del mercado de niños son ampliamente conocidos e insuficientemente controlados, especialmente en lo que se refiere a las manifestaciones más abusivas por ejemplo el registro fraudulento de certificados de nacimiento, a pesar de existir el Código Niño, Niña y Adolescente.

Un aspecto que llama fuertemente la atención es la diversidad de técnicas utilizadas para encontrar niños para ser dados en adopción.¹⁶

Muchos grupos participan de este horrendo crimen a distinguir:

- ✓ Profesionales de salud (Médicos, Enfermeras, parteras y otras);
- ✓ Profesionales en áreas jurídicas (Abogados, Notarios, Oficiales de Registro Civil, llegando inclusive a tocar a los Jueces);

¹⁶ Venta de Niños (defensa de niños internacional) Informe presentado por el Sr. Vititt Muntarbbora-comision de derechos Humanos de las naciones Unidas

- ✓ Servidores Sociales (Trabajadoras Sociales, Funcionarios Públicos), y
- ✓ Personas comunes y corrientes (delincuentes con alto prontuario delictivo), los que son reclutados a cambio de dinero cuya principal consigna es que secuestren o roben a niños, o para que los cuiden hasta ser entregados a sus futuros padres.

Los procedimientos pueden variar, desde decisiones tomadas violando las leyes hasta el puro y simple secuestro; mediante la provisión de apoyo a las madres solteras o abandonadas o declarando a los Niños bajo nombres falsos en el registro Civil, retención de niños en clínicas privadas hasta que la madre pueda pagar todos los gastos del parto y la hospitalización.

1.1. REQUISITOS PARA ADOPTAR

- Ser mayor de 25 años de edad.
- No tener una edad superior a los 50 años.
- Estar casado, aunque se admite la adopción por parejas de hecho.
- No se admiten solicitudes de personas solteras.
- Contar con un trabajo o ingresos dignos y adecuados para el sostenimiento de una familia.
- Compromiso de seguimiento de acuerdo a la normativa del país.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedades que pongan en peligro la salud del menor.
- Acreditar la asistencia a cursos de preparación para padres adoptivos.

1.2. TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO.

La asignación de un menor en circunstancias normales tiene una duración de siete meses, que se computarán desde la aceptación y conformidad a trámite de la solicitud por la Unidad de Servicios Generales.

1.3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE ADOPCIÓN

- Solicitud de adopción.
- Certificado de idoneidad de los Adoptantes.
- Informe psicosocial.
- Compromiso de seguimiento.
- Certificado de nacimiento de los adoptantes.
- Certificado de matrimonio de los adoptantes.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico.
- Certificado de asistencia a cursos de formación para padres adoptivos.
- Certificado de datos económicos para la acreditación de medios suficientes.
- Fotocopia de los pasaportes en vigencia.
- Fotografías de los solicitantes y de su entorno familiar.

1.4 NATURALEZA DE LA ADOPCIÓN

La adopción en Bolivia es plena e irrevocable.

1.5 EDAD DE ASIGNACIÓN

Para la asignación de un menor de cero a cuatro años los padres no deben superar una media de edad de cuarenta y cinco años. A los padres que superen la media de cuarenta y seis y sean menores de cincuenta y cinco años se les asignará un menor de cuatro a seis años.

DELITOS EMERGENTES DEL TRÁFICO INFANTIL

2. LA EXPLOTACIÓN EN EL TRABAJO INFANTIL

No todo el trabajo infantil, evidentemente, es tan inmundo como las formas más peligrosas y explotadoras. Incluso los más fervientes partidarios del no-trabajo infantil reconocen que tareas apropiadas pueden aportar a los niños habilidades y

responsabilidades, mantener unidas a las familias y contribuir a los ingresos familiares.

Al evaluar el alcance del trabajo infantil y dibujar soluciones, es crucial definir qué es el trabajo infantil y distinguir formas explotadoras de formas apropiadas.

La UNICEF ha desarrollado un conjunto de criterios básicos para determinar si el trabajo infantil es explotador. Define que el trabajo infantil es inapropiado si:

- es con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana,
- se pasan demasiadas horas trabajando,
- el trabajo provoca estrés físico, social o psicológico indebido,
- se trabaja y se vive en la calle en malas condiciones,
- el salario es inadecuado,
- el niño tiene que asumir demasiada responsabilidad,
- el trabajo impide el acceso a la escolarización,
- el trabajo mina la dignidad y autoestima del niño (como el esclavismo y la explotación sexual),
- impide conseguir un pleno desarrollo social y psicológico.

La Convención sobre los Derechos de la Infancia, firmada en 1989 por todos los países excepto la Islas Cook, Somalia, Omán, Suiza, los Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos de América, obliga a los gobiernos a proteger a los niños de "la explotación económica y de realizar ningún trabajo que pueda ser peligroso o interferir en la educación del niño o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual del niño o para su desarrollo social."

Cerca de 50 países han ratificado la Convención 138 de la OIT sobre edades mínimas para trabajar, que establece normas más rigurosas que la convención anterior. Establece que 15 años es la edad mínima aceptable en países industrializados, y 14 años en los demás países. Permiten que los niños hagan trabajos suaves a los 13 años en países industrializados y a los 12 en países más pobres. Prohíbe el trabajo que pueda amenazar la salud, la seguridad o la moral para niños menores de 18 años.

La explotación infantil es al mismo tiempo consecuencia y causa de la pobreza, aumentando todas las miserias.

Agotamiento para vivir y trabajar, analfabetismo, enfermedades y malnutrición, envejecimiento precoz. Es el momento de romper esta espiral, que muchos se obstinan en considerar como una inevitable fase de crecimiento de las sociedades en vías de desarrollo. Pero el trabajo infantil no es todo igual. La misma UNICEF hace una nítida diferenciación entre dos tipologías de niños que trabajan:

- a) Aquellos que dentro de las familias campesinas o artesanas trabajan para ellas mismas y por la situación de pobreza, la falta de infraestructura o la ausencia de garantías sociales necesitan de los brazos infantiles. El niño puede trabajar algunas horas al día e ir a la escuela o en otros casos puede que trabaje todo el tiempo, pero no se puede hablar de explotación sino sólo de miseria.
- b) Aquellos que son explotados por un patrón externo, muchas veces una multinacional. Igualmente se puede distinguir entre los casos menos graves el trabajo durante algunas horas al día, en sectores que no perjudican la salud o el crecimiento y aquellos más graves, es decir el trabajo a tiempo completo y en condiciones insalubres.
- c) La verdad es que la mayoría de los niños pobres que se encuentran en las calles de nuestro país o en instituciones para menores y cuyo número puede ser bastante no están abandonados. Tanto estos niños como sus familias son víctimas de la grave coyuntura económica por la que atraviesa todo el país.
- d) Lo que está en tela de juicio no es el rechazo por parte de los padres biológicos o su descuido, sino mas bien las presiones de un modelo de desarrollo que niega a vastos sectores de nuestra población el acceso a medios que les permitan satisfacer sus necesidades básicas.

3. LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL Y PORNOGRAFIA INFANTIL

La explotación sexual comercial contra personas menores de edad ocurre cuando una persona o grupo de personas involucran a niños o adolescentes en

actividades sexuales de cualquier tipo, para satisfacer el interés y deseos de otras personas o de sí mismas, a cambio de remuneración económica u otro tipo de beneficios o regalías.

En otras palabras la explotación sexual comercial de personas menores de edad es:

- a) La violación a los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia
- b) forma de abuso sexual
- c) La actividad generadora de ingresos, forzada y dañina
- d) Una forma moderna de esclavismo

Además que también se distinguen dos modalidades dentro de la explotación sexual que son las siguientes:

3.1. Las relaciones sexuales remuneradas.- (confundidas con la prostitución infantil), es la utilización de una persona menor de edad en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra forma de retribución. Se recomienda no utilizar el término de **prostitución infantil** para referirse a este comportamiento, porque estigmatiza y culpabiliza a la víctima, las personas menores de edad no toman la decisión de ser explotadas sexualmente no es un trabajo y mucho menos por su voluntad.

3.2. La pornografía Infantil.- Cualquier representación material-visual o auditiva, por cualquier medio de una persona menor de edad involucrada en actividades sexuales explícitas, reales simuladas o compuestas.

La pornografía es una industria, una cadena productiva que involucra a personas que se lucran de ella, personas que trabajan directamente en ella y consumidores que pagan por ella y que obtienen a cambio una gratificación sexual.

"Pornografía" es un término ambiguo y difícil de delimitar. Mucha gente podría incluir en esta categoría representaciones gráficas, pictóricas, fotográficas o incluso textos escritos, pero por lo general estos medios

no son incluidos dentro de la definición de pornografía infantil porque no implican necesariamente la participación de un menor en su creación. Tradicionalmente se consideran como pornografía infantil a aquellas representaciones fotográficas o filmicas en formatos digital o analógico de menores de edad de cualquier sexo en conductas sexualmente explícitas ya sea solos o interactuando con otros menores de edad o con adultos.

De esta manera la pornografía implica la VENTA DE EXCITACION SEXUAL.

3.2.1 Pornografía: Legal e Ilegal

La pornografía como industria posee sectores legales e ilegales, la pornografía "Legal" está reglamentada en cada país, tiene espacios sociales determinados para su distribución y consumo.

La pornografía ilegal en cambio se ubica en varios escenarios, el primero cuando pornografía Legal (exclusiva para público adulto), es presentada a menores, un segundo escenario, está delimitado por pornografía Ilegal (prohibida para todo público), bien por presentar contenidos intolerables (aunque participen sólo adultos), hasta la forma más aberrante que es la señalada por la participación de menores en su producción.

4. EL TRÁFICO DE ORGANOS Y TEJIDOS

El tráfico de órganos consiste en el transporte y cesión de órganos con el fin de obtener un beneficio económico. Esta actividad se considera ilegal en gran parte del mundo. En las últimas décadas defensores de los derechos humanos han denunciado casos de presunto tráfico de órganos en China y otros países, como la antigua Yugoslavia y Mozambique. El tráfico de órganos es también el tema de una popular leyenda urbana.

Los riñones son un ejemplo de la falta de órganos que impulsan un mercado negro en el que los pobres reciben pequeñas sumas de dinero a cambio de sus

donaciones, que se venden a pacientes con buen poder adquisitivo por grandes sumas de dinero.

Esto va de pobres a ricos, de países subdesarrollados a poderosos, de gente negra o de color a blancos y con frecuencia de mujeres a hombres. La Organización Mundial de la Salud (OMS) dice que está aumentando en el mundo el “turismo por trasplantes”, porque los pacientes ricos que no tienen permitido comprar órganos en sus países viajan al exterior para recibir riñones de donantes pobres.

Los órganos, en pequeña cantidad provienen de donantes vivos, pero se trata de familiares o amigos que buscan salvar la vida del ser querido. Por otra parte, se conoce que en los países como China, India, Pakistán, Egipto, Brasil, Filipinas, Moldavia, Rumania y Colombia que se encuentran los mayores proveedores de éste mercado; a pesar que hay leyes que prohíben la compra y venta de órganos han llevado a que se extinga el mercado negro. Egipto, es uno de los países de África donde existen evidencias críticas del tráfico de órganos ya que más del 95% de los donantes, de riñón no poseen ninguna relación aparente, con el receptor del órgano.

En China, las autoridades admitieron la existencia de redes que se dedicaban a contrabandear con órganos y responsabilizaron de éste tráfico a médicos corruptos, que realizaban éstas labores a espaldas del gobierno. También se conoce de éstas redes a través del Internet, la mayoría de los comercializan son prisioneros condenados a muerte sin su consentimiento ni el de sus familiares.

Pakistán, no se considera ilegal el comercio de órganos. La situación económica de éstos habitantes los ha obligado a vender un riñón por grandes sumas de dinero que varía entre 300 o 100 dólares, para poder pagar deudas y tratar de sobrevivir. En sí, existe el tráfico de órganos y la acción de donar un órgano a voluntad como una actitud de solidaridad. Las víctimas de éste negocio han tenido que vender una parte de su cuerpo (riñón), como si fuera un accesorio, para malvivir en condiciones ilimitadas de salud, en ocasiones han sido víctimas de secuestro y despojados de sus órganos porque alguien le puso precio a sus órganos.

También durante el desarrollo de la presente investigación, se observó dos factores determinantes para el crecimiento del Tráfico Infantil, en nuestro país.

LOS POSIBLES FACTORES DEL TRÁFICO INFANTIL

FACTORES ECONOMICOS.-

No obstante de ser muy complejo, la importancia de este factor en la explicación de la conducta criminal no se la puede desconocer.

Investigaciones realizadas demuestran que la relación entre la curva de la criminalidad y la situación económica de un determinado país es casi directa.

Entonces diremos que son los factores económicos los que posibilitan que algunas personas y/o Instituciones y Entidades de países desarrollados, están en condiciones materiales de pagar el costo del Tráfico, incluyendo el precio por el menor (secuestrado, robado o vendido), honorarios de los profesionales, tramitadores y además las utilidades de los intermediarios.

FACTORES POLITICOS

Nos referimos a estos factores políticos porque en algunos casos origina el Tráfico Infantil, tales son las situaciones de padres de familia que por motivos políticos, son encarcelados o huyen del país, quedando los hijos menores en el más absoluto desamparo.

Entonces estos niños abandonados a su suerte por causas políticas, son recogidos por las instituciones asistenciales del Estado, que probablemente son los encargados de iniciar los respectivos trámites encaminados a la exportación de estos menores.

MARCO CONCEPTUAL

a) DEFINICION DE TRÁFICO

Se entenderá la captación, el transporte, el traslado la acogida o la recepción de personas, recurriendo a amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó al fraude al engaño al abuso de poder o de una situación de vulneración o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre estos niños, niñas y adolescentes, con fines de explotación.

Esa explotación consistirá como mínimo la explotación sexual o prostitución infantil, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre finalmente y lo peor la extracción de órganos.

Con esta breve definición nos podemos dar cuenta que el trafico infantil es bastante preocupante para todas las personas que viven no solo en nuestro país sino en el mundo entero.

En este entendido el tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes es una violación a los derechos humanos que envuelve abuso y explotación que atenta a la dignidad del Menor y que se desarrolla bajo una relación de poder, donde los más vulnerables son los Niños, Niñas y Adolescentes, ejerciéndose sobre ellos una dominación.

El tema de tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes aún tiene un horizonte de invisibilidad e insensibilidad social. Existen muchos actores sociales facilitadores del tráfico infantil y paralelamente este actuar ilícito es favorecido por el desconocimiento que las autoridades, profesionales y la población en general tienen sobre este tema¹⁷.

Utilizamos para nuestro estudio el concepto adoptado por Naciones Unidas, pero cabe resaltar que incluimos no solo el tráfico internacional sino también el interno. Tomando como fuente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres Niños, y Adolescentes que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de diciembre 2000, se entiende por tráfico o trata, "la captación, transporte, traslado, recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de

¹⁷ Terre des Hommes: Propuesta de Procedimiento y Recursos para la lucha contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes en Bolivia 2002.

la fuerza u otras formas de coacción, como el rapto, fraude, engaño, abuso de poder de una situación de vulnerabilidad y la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos¹⁸ .

El Tráfico Infantil, encuentra impulso en una demanda de criaturas para la explotación laboral, compra venta de órganos, comercio sexual y la compra-venta de Niños y Niñas bajo la figura de adopción Nacional e internacional, alimentada por una oferta de Niños/as a quienes se niega derechos y oportunidades iguales de educación y desarrollo integral y perpetuada por traficantes que pueden explotar el infortunio humano casi con impunidad.

Los traficantes, además de explotar las necesidades económicas, sacan provecho de la vulnerabilidad de las Niños, Niñas y Adolescentes que han huido de su hogar debido a la violencia o que han sido secuestrados o engañados. El impacto psicológico y el estigma social del engaño pueden aumentar la debilidad de las Niños, Niñas y Adolescentes ante la manipulación y la explotación por parte de los traficantes¹⁹.

En conjunto de la oferta la demanda y la impunidad crean un ámbito en el cual es posible que florezca el tráfico. El entorno resultante ofrece ganancias elevadas y con poco riesgo para los traficantes, aunque también serios riesgos sanitarios y violaciones de los derechos humanos para las víctimas. Es muy difícil percibir este espacio y mucho más describirlo y definirlo, porque cada cara del triángulo opera de forma que el tráfico sea más o menos invisible para la sociedad. El buen resultado de las actividades de los tratantes depende de su habilidad para ocultarlas a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley. La mayor parte

¹⁸ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños. ONU 2000.

¹⁹ Una introducción al tráfico en las Américas Alison Phinney 2000.

de la información sobre las redes son escasas e insuficientes. Los compradores finales también prefieren mantenerse invisibles, dedicados ellos mismos a actividades que en gran medida son delictivas y consideradas como un delito. Finalmente, las circunstancias del tráfico ayudan a que la práctica se mantenga invisible.

Un fin para que el tráfico se desarrolle, es el acogimiento ilegal de Niños en familias locales para explotarlos laboralmente, esta es una práctica frecuente. La necesidad impulsa a los padres y a los Niños, Niñas y Adolescentes a buscar alternativas para aliviar las necesidades de subsistencia y reproducción de sus familias. La estrategia que siguen es involucrar a sus hijos en diversos tipos de actividades laborales, a través de la *entrega* a terceras personas²⁰.

Dentro de las fronteras se reclutan Niños, Niñas y Adolescentes con buenas ofertas de trabajo y bienestar. Muchos quedan atrapados dentro espacios de actividad comercial y de talleres donde los obligan a trabajar en condiciones de riesgo y explotación. Es más conocido el hecho de que cientos de Adolescentes migran hacia países vecinos como la Argentina, Brasil y Chile. Muchos viajan a Estados Unidos y Europa esperanzados en las ofertas, allí deben sobrevivir a costa de ser explotados de diversas maneras.

b) PERFIL DE LOS CLIENTES

El perfil de los clientes, según la información obtenida por medio de los estudios existentes, tenemos que los clientes que son aquellos sujetos que ejerciendo sus prerrogativas otorgadas por el dinero y su condición de adulto y macho victimiza a Niños, Niñas y Adolescentes. Los clientes manifestaron su preferencia por adolescentes menores de 18 años.

En cuanto a la profesión u ocupación de los clientes, éste es muy amplio pues si bien se identificaron como comerciantes, incluye empleados, profesionales, chóferes y turistas.

²⁰ Juan Carrillo: Tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia – DNI.2001

En cuanto al nivel de instrucción de los clientes es destacable que la gran mayoría hubiera alcanzado la secundaria e incluso el nivel universitario o nivel técnico militar, por lo que no se puede considerar el grado de instrucción escaso como argumento.

El estado civil de los clientes, en su gran mayoría son casados. Asimismo, son padres de 2 a 5 hijos como promedio.

c) TURISMO SEXUAL

En las ciudades de Yacuiba, Cobija y Guayanamerin se concentra la mayoría de casos de adolescentes que se trasladaron de diferentes lugares del interior y exterior del país. Es decir de ciudades como Santa Cruz, La Paz y otras, como la que viene de ciudades fronterizas de Brasil y Argentina, puesto que el flujo de turistas con esta finalidad se da principalmente en dirección hacia Bolivia y viceversa. En este marco se han identificado diferentes mecanismos de reclutamiento y tráfico de niñas y adolescentes con fines de comercio sexual.

Según la investigación realizada en tres ciudades (Guayanamerin, Cobija y Yacuiba) los clientes provienen en un buen porcentaje de Brasil con un 43%, los del interior del país con un 15% y los procedentes de la Argentina con un 9%, con una demanda interna de 15% de clientes que provienen del interior del país. Lo que nos da indicios de que si existe turismo sexual en Bolivia, aunque la magnitud se deberá profundizar por medio de otras investigaciones.

d) REDES DE TRÁFICO

En las redes del tráfico existen actores involucrados, éstos son agentes privados y públicos, los cuales intervienen de manera directa e indirecta según sea el caso, como se describirá a continuación.

Entre los agentes privados hay transportistas, taxis y camioneros. Pueden participar en reclutamiento y con acuerdo de dueños de establecimientos, o en forma independiente.

Los medios de comunicación son un método de reclutamiento, a través de avisos clasificados y anuncios en la radio. Los servicios de Internet están siendo usados para instar la demanda, a través de páginas Web que ofrecen turismo sexual y matrimonios fraudulentos.

Los abogados han sido implicados en actividades de tráfico, por falsificar documentación para permitir a menores que puedan viajar sin autorización.

Los dueños de night clubs, burdeles, cabarets, bares, moteles, etc. participan en el proceso de reclutamiento y destino. Reciben y controlan las ganancias y retienen documentación de las víctimas, lo cual asegura su posición de poder frente a ellas y garantiza un alto grado de impunidad.

Agentes Públicos: Funcionarios de inmigración, policía y otros funcionarios públicos ayudan a los traficantes. Se han identificado casos de certificación de nacimientos fraudulentos, documentación falsificando edades e identidades para cruzar fronteras, y destrucción de documentación para protección de los dueños de burdeles y bares, con el fin de impedir la investigación y continuación del procedimiento judicial.

e) RUTAS DE TRÁFICO

Las rutas de tráfico en nuestro país, que se conocen según las investigaciones y denuncias que se conocieron son:

En el año 2001 según Defensa de Niños y Niñas Internacional en Cochabamba, denunciaron que existía un tráfico frecuente de niños bolivianos hacia Argentina y Chile, siendo Bolivia el país de origen y Argentina y Chile países de destino en el tráfico.

En los últimos años el tráfico de niños hacia Argentina ha sido intenso y ha tenido como centro a Cochabamba, desde donde migrantes viajan al país vecino trasladando Niños, Niñas y Adolescentes que después son explotados en todo tipo de negocios.

También se han registrado casos de niños bolivianos que son llevados desde La Paz y la ciudad minera de Oruro hacia Calama y otras ciudades del norte de Chile, donde son empleados en hogares y negocios. Se repatriaron de Calama a cuatro niñas de 12 a 17 años que fueron vendidas por una ciudadana boliviana, que se encuentra prófuga²¹.

²¹ Europa Express febrero, 2001 – 14.

Las rutas de tráfico fluctúan de acuerdo a las condiciones locales o factores de oferta y demanda. Parecería que en muchos casos la dirección o flujo es ilógico. Sin embargo, se debe recordar que beneficia a los traficantes mantener a sus víctimas en un ambiente extraño donde no solo son vulnerables por haber entrado a un país ilegalmente, sino que están en desventaja por su ignorancia de la ley, cultura e idioma de ese país.

f) TRÁFICO INTERNO Y EXTERNO

Niños, Niñas y Adolescentes pueden ser traficados al interior de un país o a través de fronteras nacionales o internacionales. Generalmente ocurre de las áreas rurales a las urbanas; sin embargo, Niños, Niñas y Adolescentes, también pueden ser llevados a áreas turísticas o áreas dominadas por trabajadores que se encuentran lejos de sus lugares de origen (campos petroleros, áreas de construcción, estaciones de camiones, puertos o bases militares).

Como ocurre con adolescentes que son trasladadas de acuerdo a las festividades del calendario, para desempeñarse como trabajadoras sexuales y después retornan al lugar habitual de sus actividades.

Además Niños, Niñas y Adolescentes que han sido traficados entre fronteras pueden seguir siendo traficados dentro del país de destino para evitar ser detectados.

Los documentos sobre tráfico entre fronteras generalmente se refieren a países de origen (por ejemplo Niños, Niñas y Adolescentes que son llevados a otros países de manera ilegal), países de destino (aquellos que reciben a Niños, Niñas y Adolescentes traficados); y países de tránsito (no el destino final, sino un punto de entrada a otro país o región).

El proceso de repatriación puede ser muy traumático para un niño objeto del tráfico. Los Niños, Niñas y Adolescentes que han sido traficados con propósitos sexuales entre fronteras a menudo son tratados como criminales, son considerados como infractores de la ley en aquellos países donde se criminaliza

la prostitución y se considera que infringen las leyes de inmigración por haber entrado a un país de manera ilegal.

Pueden estar sujetos a encarcelamiento o rehabilitación antes de ser enviados de regreso a su país de origen. También existe la posibilidad de que sean castigados una vez más, esta vez de acuerdo a las leyes y políticas de su propio país por haber emigrado de manera ilegal. Existe una necesidad de aplicar leyes y políticas de inmigración de manera más humana en el caso de niños y niñas traficados, así como una necesidad de acuerdos de cooperación internacional y regional.

SUJETOS DEL TRÁFICO INFANTIL

- **TRAFICANTE**

Persona usualmente que forma parte de una red organizada de tráfico de personas; su función es engañar, amenazar, atemorizar, raptar al menor y conectarla con la red de traficantes para su traslado a otro país o región en un mismo país.

- **VICTIMA**

Es una persona que sufre daños por causas ajenas a su voluntad. Desde el punto de vista legal se trata de un estatus adquirido que sirve para definir su participación durante el hecho delictivo o lo diferencia de su contraparte, el victimario.

- **REVICTIMACION**

Es convertir a la persona menor de edad de nuevo en una víctima, en el sistema judicial ocurre cuando se le exige que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad.

Estos es frecuentemente en los procesos penales, en el que las autoridades, incluyendo la policía y la fiscalía quieren estar seguros de que podrán procesar exitosamente al acusado y someten a la víctima a un intenso cuestionario extenso y repetitivo para asegurarse que mantenga su historia y tenga credibilidad. El proceso de re-victimización es no intencional pero si perjudicial.

- **PORNOGRAFO**

Persona que obliga a las personas menores de edad a realizar o a pretender realizar actos sexuales o a exhibir sus genitales con el fin de fotografiarlos o grabarlos en video. Estos actos los coleccionan, venden, comercian o transa para gratificación de otras personas. Se dedica a esta actividad por la gratificación sexual y económica que obtienen.

- **PROXENETISMO**

Conducta de propiciar las relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad.

- **PORNOGRAFIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Cualquier representación material – visual, auditiva o fotográfica – por cualquier medio, de una persona menor de edad involucrada en actividades sexuales explícitas, reales, simuladas o compuestas.

CASOS DE TRÁFICO INFANTIL

Los casos que se presentaron ante los estratos judiciales, vinculados a la temática de Tráfico Infantil, no prosperaron por no existir una ley específica que sancione estos delitos, se remiten al Código Penal, art 321 bis modificado por ley 2033 que dice:

“Quién induzca o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o las reduzca a estado de inconsciencia para este fin, será sancionado con privación de libertad de 4 a 8 años. En caso de ser menores de 18 años la pena será de 5 a 10 años de privación de libertad. Cuando la víctima fuera menor de 14 años la pena será de 6 a 12 años de reclusión, pese a no mediar las circunstancias prevista en el párrafo anterior”²².

Este artículo del código penal presenta limitaciones para tipificar casos de tráfico, no contempla los diversos fines del tráfico y no se adecua a casos e incidentes

²² Código Penal promulgado mediante Ley N° 1768 de fecha 10 de marzo de 1997

que se denuncian. Como se expondrán a continuación algunos de éstos casos, que no pudieron sancionarse como tales por los vacíos existentes en la normativa vigente actualmente:

1. El primer caso de tráfico infantil ventilado en la justicia ordinaria por el Nuevo Código de Procedimiento Penal sancionó a un médico, que vendió a una niña por 2.500 bolivianos, con cinco años de presidio. Al ser una condena poco severa y al no tener los imputados antecedentes previos, pudo acogerse al perdón judicial y ahora está libre.

2. La Juez de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz, denunció que Bolivia no tiene como sancionar el tráfico de niños. Hace algunos años, cuando se descubrió a una persona que llevaba niños a España con documentos obtenidos gracias a un certificado de nacido vivo fraguado, la pena impuesta fue por uso de instrumento falsificado y falsedad ideológica, pero no por el tráfico en sí.

Trasladar ilegalmente a niños del país no está penado, según el Código Niño, Niña Adolescente. Cuando un menor viaja, debe hacerlo con la autorización de sus padres o al menos de uno de ellos, para ello debe presentar papeles que así lo acrediten.

3. En las defensorías de la Niñez y Adolescencia del Departamento de Cochabamba se presentaron varios casos en los cuales los niños, niñas son tomados por los padres como objetos de intercambio y mercancía, atentándose a los derechos de los niños y adolescentes con maltrato, explotación laboral y tráfico.

Como sucedió con una pareja que intento vender a su bebé no nacido en una suma de 15 mil dólares, argumentando que no podían tenerlo por sus escasos recursos económicos para mantenerlo.

Este caso de venta que fue llevado ante los tribunales de justicia, mostró los vacíos legales que existen para sancionar este tipo de delitos. Las autoridades judiciales muy poco pueden hacer al respecto, porque la venta de niños no está

tipificada como delito en el Código Penal. Para que el caso no quede impune, se lo tipifico como maltrato y privación de derechos de menores.

4.- El caso mas reciente que salio a la luz publica fue de un recién nacido que fue sustraído del Hospital Materno Infantil en fecha 14 de septiembre de 2011, cuando su madre de 16 años (también menor de edad) llego de los Yungas para dar a luz y se encontraba sola. Por las últimas noticias se sabe que fue aprendida la Visitadora Social del mencionado nosocomio (Funcionario Público) como principal sospechosa del mencionado delito de **Trafico Infantil**. Lamentablemente se desconoce hasta la fecha del bebe en cuestión²³.

CARACTERIZACIÓN DEL TRÁFICO

PERFIL DE LOS NIÑOS TRAFICADOS Y SU CONTEXTO FAMILIAR

Entre las características que favorecen el tráfico hay factores de riesgo relacionados con los individuos o víctimas: son elementos que contribuyen para que ciertas personas sean más vulnerables al tráfico y explotación.

Estos factores no son determinantes, pero su existencia junto a la demanda o clientela y a las redes criminales funcionando con impunidad, incrementan el riesgo de que estas personas caigan en el ciclo de tráfico.

Para las mujeres jóvenes mayores de edad y las menores (entre 12 y 17 años de edad), la combinación de necesidades económicas, responsabilidad como jefas de hogar, analfabetismo o mínima educación, falta de preparación en habilidades técnicas, una historia de abuso físico y sexual, aparecen como contribuyentes al riesgo de que sean traficadas.

Entre las características relacionadas con circunstancias o condiciones externas, podemos decir que según la información proporcionada por las investigaciones existentes, surge la existencia de un ambiente que conduce al tráfico, como ser

²³ La Razón periódico de circulación nacional de 14 de septiembre de 2011.

discriminación de género, desempleo y pobreza, actitudes de desprecio y falta de respeto a Niños, Niñas y Adolescentes, débiles controles migratorios, corrupción y el impacto de la globalización. El mercado o industria del sexo, el turismo sexual y otras formas de demanda de servicios sexuales son componentes fundamentales en la existencia de las redes de tráfico.

CARACTERÍSTICAS FAMILIARES

En el panorama crítico de la realidad boliviana es donde se perciben los efectos profundos de la actual crisis, observando la situación en la que se encuentran Niños, Niñas y Adolescentes. Es sobre estos actores sociales que la crisis económica y social ha provocado más estragos. Los índices desintegración familiar, violencia y maltrato dentro de la familia, son cada vez más elevados.

El hecho de que Niños, Niñas y Adolescentes enfrenta el riesgo de ser abandonado por sus padres es indirectamente proporcional al maltrato y abandono que sufre la madre como tal generalmente de su pareja. Esta situación es cada vez más frecuente entre la población femenina con bajos niveles económicos, presionada o abandonada por su pareja, tiene profundas incidencias en la emergencia de un problema social que se agudiza y que sin embargo, es poco visible en nuestro medio el Tráfico Infantil.

PAPEL DE LA FAMILIA EN EL TRÁFICO

El papel de la familia en el tráfico, muchas veces es de complicidad, los padres como responsables de sus hijos y al ejercer la Patria potestad sobre estos son los que permiten que sus hijos salgan del hogar con terceras personas a lugares desconocidos.

Puede decirse que la necesidad impulsa a los padres y a los Niños, Niñas y Adolescentes a buscar alternativas para aliviar las necesidades de subsistencia y desarrollo de sus familias. La estrategia que siguen es involucrar a sus hijos en diversos tipos de actividades laborales a través de la entrega a terceras personas, pero también existen casos que la decisión pasa por los mismos adolescentes.

Para los padres de familia, los hijos y las hijas son posibilidad de contar con ingresos o acceder a medios de subsistencia, mientras que los empleadores en el usufructo y disfrute de su trabajo, aunque se encuentren matices de humanitarismo y solidaridad.

La **entrega** de Niños, Niñas y Adolescentes a terceras personas se convierte en la negación del ejercicio de sus derechos. Más vale el aporte al desarrollo de la familia que el respeto de sus derechos. Las condiciones materiales de las familias de sectores empobrecidos, hace que los padres de familia se conviertan en cómplices del Tráfico Infantil.

Los Niños, Niñas y Adolescentes son los que más sufren esta entrega, situación que no es vista como una transgresión, sino como una estrategia válida. **La entrega de un menor es una forma moderna de servidumbre**, aceptada e internalizada por la conciencia social. Someterse a condiciones de servidumbre es una inversión a futuro, algo así como una moratoria del ejercicio de sus derechos para ejercitarlos posteriormente. (Aunque esta modalidad está más ejercitada en cuanto a la explotación laboral)

Esta situación se repite en varias partes del mundo y en nuestro país nadie lo denuncia quedando en la impunidad la venta de Niños, Niñas y Adolescentes para diferentes fines. En muchos casos, los hijos son utilizados para obtener dinero.

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, reciben frecuentemente denuncias de casos, en los que los Niños, Niñas y Adolescentes son tomados por los padres como objetos de intercambio y mercancía. En esa instancia se conocieron casos de progenitores que vendieron a sus bebés.

FORMA DE RECLUTAMIENTO

1.- BÚSQUEDA POR PARTE DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

Empujadas por la obtención rápida y fácil de significativos ingresos. Influenciadas en muchos casos por otras niñas o adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

2.- GESTIÓN DE INTERMEDIARIOS A TRAVÉS DE REDES INVOLUCRADAS

Taxistas, trabajadoras sexuales, personal de hoteles, restaurantes o whiskerías, quienes reciben una remuneración (entre 10 a 20 \$us.) por Niña o Adolescente contactada para ser víctima de explotación sexual comercial.

3.- LA BÚSQUEDA DIRECTA DE PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS

Quienes normalmente pasan al Brasil e inician su búsqueda en los barrios más pobres a Niñas o Adolescentes con “buena presencia” que están buscando trabajo. Los reclutadores, cuentan con pasaporte y la documentación necesaria para poder ingresar a un determinado país. Luego ellos se encargan de trasladarlas a diferentes lugares, donde reciben techo y comida.

Sobre todo en el Brasil, pero también en ciudades del interior de Bolivia como Santa Cruz, las redes de intermediarios contactan Niñas y Adolescentes en estado de necesidad y las trasladan con **engaños** de otro tipo de trabajo y luego cuando ya están en el lugar no les queda otra que ser explotadas sexualmente.

En las investigaciones existentes, se detecto modalidades de **secuestro** de Niñas o Adolescentes para ser explotadas sexualmente, en el caso de ciudades fronterizas, encontramos que estas formas de **secuestro y chantaje** están bastante más sofisticadas y agravadas por tratarse en muchos casos de Niñas o Adolescentes procedentes en unos casos de Brasil y en otros de ciudades Bolivianas alejadas, entre algunas de las formas de presión y maltrato identificadas son las siguientes:

- Los dueños, les ofrecen alimentación y casa, con lo cual se establecen las determinantes para una total dependencia, de tal forma que ante el primer problema las dejan abandonadas con el agravante de que al operar los dueños de los locales vinculados a la explotación sexual comercial en una especie de red, la ruptura “contractual” con uno significa la ruptura con todos.
- Control del dinero y documentación, les despojan de cualquier documento que puedan poseer en sus manos las adolescentes, de esta manera mantienen y amplían su dominación sobre ellas.

- La variable constante es la amenaza, uso de la fuerza para lograr la permanencia de la víctima.

4.- AISLAMIENTO Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Según los estudios existentes, se ha detectado que existen casos de niñas y adolescentes que permanecen secuestradas, ya que no pueden salir libremente de los lenocinios, donde son los mismos proxenetas los que las llevan personalmente a sus revisiones médicas.

Se conoció de dos casos de adolescentes que se encuentran en situación de esclavitud sexual. Las adolescentes involucradas presentan una historia familiar signada por el abandono afectivo y la falta de referencias de figura materna y paterna. La esclavitud sexual sucede cuando son entregadas a otras personas que se harán cargo de ellas y éstas en función de su posición de dueños de estas pequeñas las abusan sexualmente en edades tempranas y luego usufructúan con el trabajo sexual a que ellas son obligadas.

NATURALEZA JURIDICA

FUENTES DEL DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Las fuentes en generales del Derecho son: la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia y la Doctrina. Por lo cual de misma forma lo son de la Niñez y la Adolescencia. Pero también existirían unas de segunda instancia, que vendrían a constituir los acuerdos y las recomendaciones de los Congresos Internacionales, como directrices que son formuladas por instituciones como las Naciones Unidas, UNISEF, UNESCO, OEA o los tratados suscritos entre dos o más países, estos acuerdos, pactos y protocolos que con el transcurrir del tiempo han sentando las bases de lo que hoy es el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes, como disciplina vigente dentro de la ciencia del derecho.²⁴

²⁴ Pacheco Kolle, Sandra; las fuentes del derecho de la Niñez y la adolescencia

RELACION CON OTRAS MATERIAS DEL DERECHO

El Derecho de la Niñez y la Adolescencia también se encuentra ligado con otras ramas del Derecho por lo que se difiere la importancia del mismo:

- a) Con el **Derecho de Familia**, con todo lo que tiene que ver con la Patria potestad, filiación, guarda, tutela, adopción etc. Lo más estrecho con este derecho es que no se puede asumir al menor fuera del ámbito de la institución de la familia, sea esta biológica, consanguínea o adoptiva.
- b) Con el **Derecho Civil**, con los aspectos que tienen que ver con sus derechos civiles como ser derecho al nombre, la capacidad, la propiedad y sobre todo derecho a la libertad.
- c) Con el **Derecho Penal**, respecto a las garantías que brinda el estado, cuando la víctima es un menor o en su caso cuando el denunciado es también un menor, en este caso por ejemplo a las garantías derivadas del debido proceso, la imputabilidad, responsabilidad, la culpabilidad, la sanción.
- d) Con el **Derecho Laboral**, en referencia a los aspectos que tienen que ver a las prescripciones establecidas en la ley laboral como los derechos y beneficios sociales derivados de una relación de trabajo por cuenta ajena.

SITUACION ESTADISTICA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN NUESTRO PAIS

Bolivia tiene aproximadamente 10.000.000 millones de habitantes, según datos del último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E). La población menor de 18 años representa el 49.2% de los 10.000.000 millones de habitantes. El grupo de 0 a 6 años alcanzo al 19.2% seguido por el de 7 a 12 años que acumula el 16.3% y los adolescentes de 13 a 18 años con el 13.7%. tomando en cuenta que el 61% se concentra en el área urbana y el 39% en el área rural.

De estos datos, se estima que cerca de 2 millones de Niños, Niñas y Adolescentes se encuentran en situación de riesgo, en el marco de la pobreza y marginalidad en que socializan su infancia.

En cuanto a la salud, la niñez presenta elevadas cifras de mortalidad. Según encuesta Nacional de Demografía y Salud, se tiene una tasa de 67 por mil nacidos vivos en menores de un año y 92 por mil nacidos vivos en menores de 5 años, constituyéndose éstos últimos en el 50% del total de las muertes maternas esperadas, lo que significa que anualmente mueren 22.000 niños. El embarazo adolescente en Bolivia alcanza al 27% del total de embarazos.

En la educación la tasa de cobertura neta se mantiene alrededor del 91%. Pero los altos índices de repitencia, junto a la deserción escolar aún continúan. Que ligados al ingreso tardío son las características más sobresalientes del sistema educativo, implicando que gran cantidad de personas abandone el sistema escolar antes de concluir. Representando dos terceras partes de los alumnos de primaria que terminan el sexto grado, y en secundaria tan sólo el 15% completa el ciclo, con un escaso 5% que obtiene algún grado universitario.

En el área rural, el 36,5% de los mayores de 15 años y el 50% de las mujeres son analfabetas. El 65% de las mujeres rurales jefas de hogar son analfabetas, frente al 28% de los hombres en esa situación.

En Bolivia, aproximadamente 450.000 personas no se encuentran registradas legalmente, lo que significa que no cuentan con un certificado de nacimiento u otro tipo de documentos que acrediten su identidad lo que impide que ejerciten su derecho de ciudadanía.

La Corte Nacional Electoral (en la actualidad Órgano Electoral) y el UNICEF en el año 2003, en un esfuerzo combinado, lograron documentar a 230.000 Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 7 años. Pero aún persiste un 29% de los usuarios de servicios municipales de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que no cuentan con un certificado de nacimiento.

Las consecuencias de la pobreza, es la situación de los Niños, Niñas y Adolescentes en condiciones de mayor vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos, como resultado de diversos factores sociales, económicos, políticos y culturales generando una elevada pobreza y exclusión, viéndose imposibilitados de tener una vida digna, al ser trasgredidos sus más fundamentales derechos.

Por tanto, las expresiones ante estas estructurales condicionantes, es la situación de niños sometidos a maltrato y abuso sexual, incorporados al mercado laboral, otros viviendo en la calle.

En nuestro país existen 800.000 Niños, Niñas y Adolescentes trabajadores que representan el 21.3% de la población económicamente activa. Siendo objeto de violencia, discriminación y abuso, salarios demasiado bajos, excediendo en algunos casos su jornada de trabajo a más de 10 horas al día, sin ninguna protección de la Ley General del Trabajo. El trabajo les impide asistir a la escuela, aumentando los niveles de deserción escolar, con un 56% de no asistencia y/o abandono de la escuela.

Los Niños, Niñas y Adolescentes que viven en la calle por diversas razones, entre ellas la ruptura temporal o definitiva con su familia, se traduce en una serie de elementos condicionantes que hacen referencia a historias de vida, sumergidas en marginamiento. Según datos de investigaciones realizadas cerca de 4.000 Niños, Niñas y Adolescentes viven en la calle, situados en las principales ciudades del país.

Los huérfanos y abandonados alcanzan a 16.500, que se encuentran en centros de acogida y hogares de todo el país.

Quedando cada año 2.500 Niños, Niñas y Adolescentes huérfanos a causa de las altas tasas de mortalidad materna. Por tanto, la pobreza no sólo afecta a la niñez que debe incorporarse prematuramente al mercado laboral informal. La situación de pobreza afecta aún más y con mayor rigor a las familias desintegradas, con niños no reconocidos, sufriendo desde temprana edad abandono afectivo, constituyéndose en potenciales víctimas del maltrato físico, psicológico y abuso sexual. Aunque es necesario destacar que esto no es privativo de las familias pobres, pues la violencia no distingue niveles económicos y sociales.

CAPITULO IV

(PARTE PROPOSITIVA)

POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO INFANTIL

Finalmente y como parte propositiva al presente trabajo, se propone una política de prevención y lucha contra el Trafico Infantil; através de una Regulación para una futura Reglamentación en el traslado de los menores al interior del Territorio Nacional e Internacional; para que de esta forma se pueda disminuir de alguna manera el robo, secuestro o raptó de menores de edad y prevenir el futuro sufrimiento de las victimas y de las familias enteras por la perdidas o desaparición de sus seres queridos, menores que son tan vulnerables a esas malas personas que vieron como un negocio millonario el traficar con los Niños Niñas y Adolescentes que lamentablemente no se ubican en el lugar de las victimas y de las familias de las victimas, para que de esta forma puedan vivir o sentir el mismo sufrimiento que ellos causan.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el estado plurinacional a través de la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente obliga a la sociedad y a sus instituciones a proteger y garantizar la vigencia y ejerció de los derechos de los menores de edad.

Que es imprescindible la implementación de una política estatal de regulación de viajes de menores al interior de nuestro país.

Que los indicadores de seguridad ciudadana en nuestro país muestran un incremento del Tráfico Infantil.

Que el Ministerio de Justicia a través del Vice Ministerio de Asuntos de Género y Generacionales promuevan la aplicación de una política del Estado Central, así como la aprobación de la regulación de viajes de menores de edad dentro del Territorio Nacional, en resguardo y prevención de la comisión del delito de Trafico Infantil y como aporte para la seguridad ciudadana.

POR TANTO:

El Ministerio de Justicia, en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar la Regulación de viaje de Niños, Niñas y Adolescentes, dentro del Territorio Nacional en sus nueve artículos el mismo que entrara en vigencia 30 días después de su publicación.

Artículo 2º.- La Policía Nacional y en coordinación con los Gobiernos Municipales rurales y urbanos a través de sus oficinas de Desarrollo Humano debe dar cumplimiento a las disposiciones de Regulación de Viajes de Niños y adolescentes dentro del Territorio Nacional.

Es dado en el despacho de la señora Ministra de Justicia a los 7 días del mes noviembre de 2011 años.

CAPITULO ÚNICO

Art. 1º.- (Objeto) Lo previsto en la regulación de viajes de Niños, Niñas y Adolescentes son de orden público, interés social y tienen por objeto regular los viajes de los Niños, Niñas y Adolescentes dentro del Territorio Nacional.

Art. 2º.- (Marco Legal) La Presente Regulación ha sido elaborada en el marco de lo establecido por las siguientes disposiciones de orden legal:

La Constitución Política del Estado; Ley 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999; Ley 1551 de Participación Popular; Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente de 27 de Octubre de 1999; Ley 3325 Contra Trata y Trafico de Personas de 6 de enero de 2006.

Art.3º.- (Ámbito de Aplicación) Esta Regulación, regirá para el control de los viajes de Niños, Niñas y Adolescentes de los nueve departamentos de nuestro territorio.

Art. 4º.- (Instituciones Involucradas) En aplicación a las normas jurídicas que establece el marco legal de la presente Regulación de viajes al interior del País,

son entes encargados de cumplir y hacer cumplir la Regulación. El Órgano Ejecutivo central a cargo del Ministerio de Justicia; la Policía Nacional y en coordinación con los gobiernos municipales rurales y urbanos.

Art.5º.- (Recursos) El Gobierno Autónomo Municipal de cada departamento del Estado Plurinacional de Bolivia deberá destinar recursos, para la contratación de personal, instalación de infraestructura, materiales e insumos para el funcionamiento de oficinas de control de viajes al interior del Estado Plurinacional de Bolivia. Se deberán instalar oficinas en las terminales terrestres y aéreas inter-departamentales e interprovinciales, para efectuar el control de viajes de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 6º.- (Dotación de Personal) Las oficinas de control de Viajes de Niños, Niñas y adolescentes, deberán contar con un personal mínimo, que se encargara de verificar la Identidad de los Menores, la relación filial con los adultos que viajan e Impedir el viaje de menores que intentan viajar solos o con personas que no tengan ninguna relación filial.

Art.7º.- (Requisitos) Los menores que junto a sus padres o tutores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Presentar la Libreta de familia en original, para evidenciar el registro de los menores.

2.- En caso de no ser casados los padres deberán presentar el certificado Original de nacido vivo expedido por el nosocomio que atendió el parto.

3.- Presentar la Cedula de Identidad de los padres de familia en Original.

4.- Exhibir el Certificado de Nacimiento del Niño, Niña o adolescentes, en original.

5.- Registrar en una base de datos el motivo del viaje del menor, la fecha de salida y la fecha de retorno.

6.- Por ultimo recabar de estas oficinas el Formulario Único de viaje para menores de edad al interior del País; el cual deberá ser requerido en todas las terminales y trancas de control terrestres y aéreas inter-departamentales e interprovinciales de todo el país.

Art. 8º.- (Coordinación Institucional) La Policía Nacional deberá designar personal en cada una de las terminales y trancas departamentales e inter-

departamentales de todo el territorio nacional; personal con el objeto específico de verificar y controlar el **Formulario Único de Viajes para Menores de Edad** al interior del país, franqueados por funcionarios encargados de las oficinas de control de viajes de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 9º.- (Gratuidad) En cumplimiento de las disposiciones del Código Niño, Niña y Adolescente, la gestión de las Autorizaciones para los viajes al interior del país tendrán carácter gratuito.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- Que el Código de Niño, Niña y Adolescente no ha legislado sobre el viaje de estos, al interior del Estado Plurinacional de Bolivia solo tiene disposiciones para los viajes de Niños, Niñas y Adolescentes al exterior del Estado.

2.- La tipificación de los delitos vinculados al Tráfico Infantil con diversos fines es incompleta. Algunos delitos no se hallan tipificados y en otros casos, los tipos penales existentes no incluyen las diversas conductas que los conforman, en cuanto a su condición de delitos complejos. Por tanto las falencias en la tipificación, además de provocar vacíos legales, muestran un incumplimiento de los instrumentos internacionales que contienen especificaciones sobre la materia.

3.- La autorización de viajes en el Código de Niño, Niña y Adolescente, en vigencia solamente regula los viajes al exterior del Estado Plurinacional Boliviano, dejando un absoluto vacío en lo referido al los viajes de los menores de edad al interior de nuestro territorio. Es precisamente este vacío el que ocasiona que Niños, Niñas y Adolescentes sean trasladados por sus padres, familiares o terceros al interior del país, pero considerando la extensión territorial del país y las extensas fronteras dejadas del control estatal inclusive son llevados fuera del Estado Plurinacional Boliviano.

El traslado de menores que no se encuentra regulado Administrativa y Jurídicamente; en el caso de adolescentes mujeres dio lugar a que internamente se den casos de explotación sexual comercial comisión de delito que inclusive sea internacionalizado, sobre todo en poblaciones fronterizas de Bolivia con otros países, debido a la facilidad del traslado.

4.- Para los fines que persigue los derechos del Niño, Niña y Adolescente son fundamentales y obligatorios para el estado enmarcado dentro de las garantías constitucionales; los resultados obtenidos en el trabajo de la investigación, son

nefastos pues este vacío jurídico demuestra la necesidad de combatir como una política de prevención y lucha contra el delito de Tráfico Infantil. La sustracción de menores o el traslado de menores por familiares o terceros que los exponen a victimizarlos y someterlos a este delito y a otros mas graves.

5.- En la medida en que la ausencia de la disposición de autorización de viajes fue suprimida de la nueva normativa es notoria y se sugiere normar a través de una Regulación Especifica que se reponga en la estructura jurídica basándose en lo que se denominaba el código del menor abrogando por las autorizaciones de viaje.

Ciertamente es la normativa internacional que marco las orientaciones y pasos para realizar la investigación presente que puede darse a nivel interno en los diferentes países, respecto a la temática que toca investigar. Esta figura referente a la autorización de viajes al interior del país, fue incorporada en muchas legislaciones extranjeras que tienden a legislar o en muchos casos a penalizar situación que pongan en riesgo a los Niños, Niñas y Adolescentes.

RECOMENDACIONES.-

1.- Mediante la instancia central del Ministerio de Justicia y el Vice-Ministerio de Asuntos de Género y Generacionales, se ejerza un control riguroso a las alcaldías urbanas y rurales para que estas cumplan con las asignaciones presupuestarias a las instancias operativas del control de los viajes de Niños, Niñas y Adolescentes al interior del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.- La instancia central del Órgano Ejecutivo, programe a través de todos los medios, campañas de sensibilización, para que los adultos tomen en cuenta que se trata de proteger a los menores contra el TRÁFICO, cuando proviene de actos o de acciones de personas o redes inescrupulosas que lucran con este delito que es el Tráfico Infantil.

BIBLIOGRAFIA

- Anuario Administrativo de 1940, Edición oficial. Tomo I La Paz Pág. 252
- Anuario Administrativo de 1940, Edición oficial. Tomo III La Paz Pág. 202
- Anuario Administrativo de 1944, Edición oficial. Tomo I La Paz Pág. 403
- Anuario Administrativo de 1954, Edición oficial. Pág.522
- Bolivia Ley Nº 3160 (2005) Ley Contra e Trafico de Niños, Niñas y Adolescentes
- Bolivia Ley Nº 3325 (2006) Ley Contra la Trata y Trafico de Seres Humanos
- Bolivia Ley Nº 2026 (1999) Código Niño, Niña y Adolescente
- Bolivia Ley Nº 1768 (1997) Código Penal Boliviano
- Bluske de Ayala, Gloria (1975) Derecho de Menores, Doctrina y Legislación Boliviana, Junta Nacional de Desarrollo Social La Paz Bolivia.
- CILLERO BRUÑOL Miguel. Infancia, Autonomía y Derechos, una Cuestión de Principios. Instituto Internacional de la Niñez. Uruguay 1992
- Convención 182 de la OIT Concerniente a la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) y su Protocolo Opcional sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil (2000)
- Convención de la Haya para la protección del niño. Marzo 2002
- Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños
- Dávalos Guillermo: Investigación sobre Explotación Sexual Comercial en las ciudades de Santa Cruz y Cochabamba. 2000
- Ed. Eliasta SRL. 1997 Cabanellas Guillermo
- Europa Press febrero, 2001 – Pág. 14.
- Instituto Interamericano del Niño 2000 violencia y explotación sexual en América Latina y el Caribe (Montevideo IIN OEA)
- Instituciones contra el Tráfico de Niños y Niñas: Propuesta de Procedimiento y Recursos – Terre des Hommes Cochabamba 2002

Juan Carrillo: Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes con fines de Explotación Laboral en Bolivia – DNI.2001.

La necesidad... nos hace cómplices: Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes con fines de Explotación Laboral en Bolivia – Defensa de los Niños, Niñas Internacional 2001

MALDONADO Abraham. Legislación Social Boliviana, imprenta Nacional, La paz, 1957 Pág. 106

MONTERO Leonardo. (Compilador), litografía e imprenta Unidas, la paz 1929, Pág. 933

MALDONADO Abraham. Legislación Social Boliviana, imprenta Nacional, La paz, 1957 Pág. 144

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños. ONU 2000

PEÑALOZA María Isabel, Políticas de la Infancia y Adolescencia. Secretaria de asuntos generacionales. La Paz, 1996, Pág. 107

PACHECO KOLLE, Sandra op. Cit. Pág. 213

PACHECO KOLLE, Sandra op. Cit. Pág. 221

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención contra la delincuencia organizada transnacional - ONU.2003

SAAVEDRA. M Raúl op. Cit. Pág. 5

SAAVEDRA. M. Raúl. op. Cit. Pág. 9

SAAVEDRA. M Raúl. op. Cit. Pág. 12

Terre des Hommes: Propuesta de Procedimiento y Recursos para la lucha contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes en Bolivia 2002.

Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes en Bolivia – Terre des Hommes Cochabamba 2001

Una introducción al tráfico en las Américas Alison Phinney 2000.

UNICEF. 2000. Estado Mundial de la Infancia 2000. (New York NY: UNICEF).

Venta de Niños (defensa de Niños Internacional) Informe presentado por el Sr. Vititt Muntarbbora-Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

ANEXO N° 1

LEY CONTRA EL TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Ley 3160 (26-Agosto-2005)

Abrogada por Ley 3325

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA

ARTICULO 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto tipificar y sancionar el tráfico de personas menores de 18 años y otros delitos relacionados, no previstos en el Código Penal

ARTICULO 2. (Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes). El que para traficar niños, niñas o adolescentes induzca, promueva, favorezca o realice su reclutamiento, transporte o sustracción, para la entrada o salida del país o dentro el territorio nacional, con destino a la venta, adopción violencia sexual comercial, explotación laboral, comercio de órganos, tejidos, células o líquidos corporales, reducción a la esclavitud o cualquier otro fin ilegal, será sancionado con la pena de privación de libertad de cinco (5) a quince años.

La pena se agravará en un tercio cuando el autor o participe fuere parte de una organización criminal, funcionario público, padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o

adolescente.

Si como consecuencia del tráfico resultare la muerte, se impondrá la pena correspondiente al delito de homicidio, salvo que la conducta se subsuma en un delito mayor.

ARTICULO 3º. (Pornografía y espectáculos obscenos). El que promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, por sistemas informáticos, de telecomunicación o por cualquier otro medio; o que promueva espectáculos obscenos en los que participen niños, niñas o adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

ARTICULO 4º. Deróguese la última parte del artículo 321º del Código Penal desde la oración: "La pena será de privación de libertad de 4 a 8 años", hasta el final del párrafo, y sustitúyase el segundo párrafo con el siguiente texto: El que induzca, promueva, favorezca o facilite la violencia sexual comercial contra un niño, niña, adolescente o una persona que sufra cualquier tipo de discapacidad, será sancionado con la pena privativa de libertad de cinco (5) a diez (10) años. Se agravará la pena de prisión de diez (10) a quince (15) años en caso de que el delito sea cometido por una autoridad o funcionario público.

ARTICULO 5º. (Omisión de denuncia). La autoridad o funcionario público que conociere la comisión de un delito previsto por esta Ley y no lo denunciare oportunamente, será sancionado con la pena privativa de dos (2) a seis (6) años.

ARTICULO 6º. (Derogación) Deróguese el segundo párrafo del artículo 321º (bis), Tráfico de personas, del Código Penal

Remítase al poder ejecutivo, para los fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de dos mil cinco años.

ANEXO N° 2

LEY DE 18 DE ENERO DE 2006

N° 3325

DECRETA:

TRATA y TRÁFICO DE PERSONAS y OTROS DELITOS RELACIONADOS

ARTICULO 1. Créase el capítulo V "Trata y Tráfico de Personas" el Título VIII "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal de la Ley N° (1768) de 11 de marzo de 1997 del Código Penal, incluyéndose en el mismo, los siguientes Artículos.

Artículo 281 bis (Trata de Seres Humanos). Será sancionado con una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines:

- a) Venta u otros actos de disposición con fines de lucro.
- b) Venta o disposición ilegal de órgano, tejidos, células o Líquidos Corporales.
- c) Reducción a estado de esclavitud u otro análogo.
- d) Guarda o Adopciones Ilegales.
- e) Explotación Sexual Comercial (pornografía, pedofilia, turismo

- sexual, violencia sexual comercial).
- f) Explotación laboral.
- g) Matrimonio servil; o,
- h) Toda otra forma de explotación en actividades ilegales.

La pena se agravará en un cuarto cuando: la víctima sea niño, niña o adolescente; cuando el autor sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo Su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente; el autor o partícipe, fuera parte de una organización criminal, de una asociación delictuosa; y cuando el autor o partícipe sea autoridad o funcionario público encargado de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la muerte de la víctima se impondrá la pena del delito de asesinato.

Si la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agravará en una mitad".

"Artículo 281 ter. (Tráfico de Migrantes). El que en beneficio propio o de tercero por cualquier medio induzca, promueva, favorezca, financie o facilite la entrada o salida del país, de personas en forma ilegal o en incumplimiento de las disposiciones legales de migración, será sancionado, con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la muerte de la víctima se impondrá la pena del delito de asesinato.

Sí la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agravará en una mitad.

"Artículo 281 cuater (Pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas o adolescentes). El que por sí o por tercera persona, por cualquier medio, promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promocióne espectáculos obscenos en los que se

involucren niños, niñas o adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años.

La pena se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al Niño, Niña o Adolescente.

Artículo 2.- Modificase el primer párrafo del artículo 132 bis. del Código Penal incluyéndose como delito de referencia la conducta de Trata de Seres Humanos, Tráfico de Migrantes. En consecuencia., el texto del primer párrafo del referido artículo quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 132 bis (Organización Criminal). El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años.

Artículo 3.- Modificase el Artículo 178. (Omisión de Denuncia) del Código Penal, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 178 (Omisión de Denuncia). El Juez o funcionario público que, estando por razón de su cargo, obligado a promover la denuncia o persecución de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, será

sancionado con pena privativa de libertad de tres meses a un año o multa de sesenta a doscientos cuarenta días. Si el delito tiene como víctima a niños, niñas o adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, a menos que pruebe que su omisión provino de un motivo insuperable".

Artículo 4.- Modifícase el Artículo 321 (Proxenetismo) del Código Penal, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 321 (Proxenetismo). El que para satisfacer deseos ajenos o con el ánimo de lucro promueva, favorezca o facilite la prostitución de personas de uno u otro sexo, o la obligara a permanecer en ella, será sancionado con una privación de libertad de dos (2) a seis (6) años y multa de treinta a cien días.

Con la misma pena será sancionado el que por cuenta propia o de tercero mantenga ostensible o encubiertamente una casa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lesivos.

Cuando la víctima sea niño, niña, adolescente o persona que sufra cualquier tipo de discapacidad, la pena privativa de libertad será de cuatro (4) a nueve (9) años, la misma que se agravará en un cuarto, cuando el autor o partícipe sea el padre, madre o tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña, adolescente o, persona discapacitada".

Artículo 5.- Inclúyase como último párrafo del Artículo 324 (Publicaciones y Espectáculos Obscenos) del Código Penal, el siguiente texto:

"La pena será agravada en una mitad si la publicación o espectáculo obsceno fuere vendido, distribuido, donado o exhibido a niños, niñas o adolescentes.

Artículo 6.- Deróguese el Artículo 321 bis del Código Penal, deróguese la Ley 3160 de 26 de agosto de 2005.

Roban un recién nacido del Materno Infantil

Quejas. Pacientes denuncian falta de seguridad

Una mujer vestida de enfermera robó un bebé de sexo masculino del hospital Materno Infantil a las 16:30 de ayer. La madre de 16 años relató que la sospechosa se llevó al niño para bañarlo y que después no volvió a verlo. La Policía aún no dio con el recién nacido.



Nosocomio. La puerta de ingreso principal del hospital Materno Infantil de la ciudad de La Paz.

El bebé de María Elena Condori Chambi, que llegó de los Yungas para dar a luz, nació el martes a las 14.30. Según el informe de seguridad del hospital Materno Infantil, al que tuvo acceso La Razón, desde la mañana la mamá pidió que bañen a su bebé, pero las enfermeras no atendieron su demanda.

A las 16:30, una mujer vestida de enfermera y chaleco de lana azul entró a su habitación y le dijo: “Trae a tu bebé, te lo iré a bañar”. Luego, María Elena se sentó en una silla y durmió cerca de 15 minutos, cuando la despertó un médico, quien le dijo: ¿Dónde está

tu bebé? María Elena respondió: “No sé, una doctora lo está agarrando, lo ha llevado a bañar”.

Entonces el galeno se acercó a la jefa de enfermeras y preguntó: ¿Dónde está el bebé de la cama 28? La enfermera le respondió que junto a su madre, pero el médico le increpó: “¡No, no está!”. De inmediato comenzó la búsqueda del recién nacido, la cual no arrojó resultados hasta anoche.

La Policía realizó un rastrillaje media hora después, en el interior del nosocomio, sala por sala y piso por piso, y en el exterior, pero sin resultados.

Según el testimonio de familiares de los pacientes, una mujer vestida de enfermera se fue con un bebé hacia la avenida Argentina. “Hace media hora se ha llevado a la wawita, la madre está desesperada, quiere matarse, dice que su esposo la va a pegar”, relató una mujer a la televisión.

Otros pacientes y familiares se quejaron de la poca seguridad que existe en el nosocomio, donde no hay cámaras de seguridad. También denunciaron a Canal 11 que durante la mañana de ayer se relajó la vigilancia porque hubo un festejo en el nosocomio.

Tras el hecho, el ingreso principal del establecimiento fue cerrado, pero seguía abierto el de Emergencias, que estaba custodiado por un solo policía.

Hasta el cierre de esta edición, el directorio del materno lógico no se pronunció sobre el robo del recién nacido. Extraoficialmente se conoció que los responsables del hecho conocían que la adolescente llegó de los Yungas, que no tenía familiares y que su esposo se ausentó a Identificaciones.